



Asamblea General

Distr. general
17 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Temas 121 y 128 del programa provisional*

Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009

Régimen común de las Naciones Unidas

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2008**

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

Resumen

En la presente exposición, que se presenta de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se detallan las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el régimen común, en particular las consecuencias para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2008-2009. Las recomendaciones y decisiones de la Comisión que produzcan necesidades de recursos con cargo al presupuesto ordinario para el bienio actual se examinarán en el contexto del primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009.

* A/63/150 y Corr.1.

** Para la preparación de esta exposición de las consecuencias administrativas y financieras se utilizó una versión anticipada del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional para 2008 (A/63/30).



I. Introducción

1. El informe anual de 2008 de la Comisión de Administración Pública Internacional¹ contiene decisiones y recomendaciones concretas que entrañan consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 en relación con los siguientes asuntos:

a) Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores:

- i) Escala de sueldos básicos/mínimos²;
- ii) Prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles³;
- iii) Prestaciones por familiares a cargo⁴.

b) Condiciones de servicio aplicables al personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos:

- i) Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Ginebra⁵;
- ii) Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Viena⁶.

c) Condiciones de servicio aplicables a todos los cuadros de personal:

- i) Nivel del subsidio de educación⁷;
- ii) Prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal de contratación internacional⁸.

II. Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

2. La Asamblea General, en el párrafo 1 de la sección H de su resolución 44/198, estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América).

3. La escala de sueldos del Cuadro General de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., administración que se utiliza actualmente para la comparación, aumentó en un 2,5%

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/63/30).*

² *Ibíd.*, párrs. 73 a 79.

³ *Ibíd.*, párrs. 80 a 94.

⁴ *Ibíd.*, párrs. 120 a 129.

⁵ *Ibíd.*, párrs. 137 a 140.

⁶ *Ibíd.*, párrs. 141 a 144.

⁷ *Ibíd.*, párrs. 48 a 62.

⁸ *Ibíd.*, párrs. 165 a 172.

en cifras brutas con efecto al 1° de enero de 2008. De resultados de las modificaciones de las tasas impositivas a nivel federal en Washington, D.C., y en los estados de Virginia y Maryland, ese aumento bruto de los sueldos de la administración utilizada en la comparación correspondía a un aumento neto de un 2,33% respecto de los niveles de 2007. Este movimiento de los sueldos netos de la administración utilizada en la comparación indica que el sueldo de referencia (el de las categorías GS-13/GS-14) era superior en un 2,33% al sueldo neto de la categoría P-4 escalón VI de la escala vigente de sueldos básicos/mínimos de las Naciones Unidas. De conformidad con los procedimientos aprobados y la práctica del pasado, correspondería aumentar en un 2,33%, con efecto al 1° de enero de 2009, la escala de sueldos aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común. Ese aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se efectuaría mediante el método habitual de incorporar multiplicadores del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico/mínimo, es decir, aumentando el sueldo básico y reduciendo en igual medida los niveles del ajuste por lugar de destino.

4. La Comisión ha calculado que las consecuencias financieras anuales de ese ajuste de la escala de sueldos básicos/mínimos para las Naciones Unidas y otras organizaciones del régimen común serían de 420.500 dólares desglosados de la siguiente manera:

a) En los lugares de destino con ajuste por lugar de destino bajo, que de otro modo quedarían por debajo del nivel de los nuevos sueldos básicos/mínimos: cero;

b) Con respecto a la escala de prestaciones por separación del servicio: 420.500 dólares.

5. Las consecuencias financieras de esta recomendación para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en 2009 se han estimado en 183.800 dólares.

B. Prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles

6. De conformidad con las decisiones de la Comisión que fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 61/239, las sumas pagaderas con arreglo al nuevo plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles que entró en vigor el 1° de enero de 2007 se deben revisar cada tres años en relación con tres factores: a) los cambios medios del sueldo básico neto más el ajuste por lugar de destino en los ocho lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas en que hay sedes; b) los cambios del índice de gastos realizados fuera del lugar de destino utilizado para el ajuste por el lugar de destino, sobre la base de los factores de inflación de 21 países; y c) los cambios de la escala de sueldos básicos/mínimos. Como las cuantías se fijaron inicialmente en 2005 previendo que entrarían en vigor el 1° de enero de 2006, cualquier suma revisada debería entrar en vigor el 1° de enero de 2009. Sobre la base de los niveles de clasificación de 2008, las consecuencias financieras estimadas de un aumento de un 5% son de 5.796.100 dólares adicionales por año.

7. Las consecuencias financieras de esta recomendación para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para 2009 se han estimado en 959.400 dólares.

C. Prestaciones por familiares a cargo

8. De conformidad con la metodología revisada para determinar el nivel de las prestaciones por hijos a cargo aprobada por la Comisión en su 66° período de sesiones, la cuantía fija global en dólares de los Estados Unidos se debe establecer con referencia al nivel medio de la prestación por hijos a cargo (deducciones impositivas y pagos por concepto de seguridad social) en los ocho lugares de destino, ponderado por el número de funcionarios en esos lugares. El nivel de la prestación por familiares secundarios a cargo se fijó en el 35% de la prestación por hijos a cargo. En los lugares de destino en que los niveles actuales de las prestaciones son superiores a los propuestos, se introducirán medidas de transición con efecto a partir del 1° de enero de 2009 y estas medidas se irán eliminando durante los dos ciclos de examen siguientes. Estas medidas de transición habrán caducado totalmente a más tardar el 1° de enero de 2013.

9. Sobre la base de la información en que se describen los cambios más recientes en la legislación impositiva y de seguridad social al nivel de ingresos de P-4, escalón VI, la prestación por hijos a cargo revisada se calculó en 2.686 dólares, y entrará en vigor el 1° de enero de 2009. La prestación por familiares secundarios a cargo se estableció en el 35% de la prestación por hijos a cargo, es decir, 940 dólares por año.

10. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que, con efecto al 1° de enero de 2009: a) la prestación por hijos a cargo se establezca como una cuantía global fija de 2.686 dólares por año y que la prestación por hijos discapacitados a cargo sea el doble de esa cifra, es decir, 5.372 dólares por año; b) la prestación por familiares secundarios a cargo se establezca en 940 dólares por año; c) en los lugares de moneda fuerte, la suma en dólares de los Estados Unidos de la prestación se convierta a la moneda local utilizando el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas a la fecha de la promulgación, y permanezca sin cambios hasta el siguiente examen bienal; y d) las prestaciones por familiares a cargo se reduzcan en la suma correspondiente a cualquier pago directo que reciba el funcionario de un gobierno respecto de sus dependientes.

11. Las consecuencias financieras de la introducción del nuevo plan se estimaron en 9 millones de dólares por año para las organizaciones del régimen común, de los cuales aproximadamente 6 millones de dólares tienen que ver con el ajuste de las prestaciones por hijos a cargo y 3 millones de dólares con las disposiciones de transición.

12. Las consecuencias financieras de las recomendaciones que anteceden para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en 2009 se estimaron en 1.122.500 dólares.

III. Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro de servicios generales y otros cuadros

13. La Asamblea General, en su resolución 52/216, hizo suyas las recomendaciones de la Comisión relativas a las metodologías de los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en lugares de destino en que hay sedes y en los que no las hay.

A. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Ginebra

14. En febrero de 2008, la Comisión finalizó y aprobó los resultados del estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Ginebra, tomando el mes de marzo de 2007 como mes de referencia. Dado que el nivel de sueldos recomendado fue inferior en el 1,81% al de la escala en vigor en marzo de 2007, no se prevén consecuencias financieras en relación con su aplicación. No obstante, las consecuencias relacionadas con la revisión de las tasas de las prestaciones por familiares a cargo se estimaron en 460.000 francos suizos o aproximadamente 380.000 dólares por año.

15. Las consecuencias financieras de la recomendación mencionada más arriba para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en el bienio 2008-2009 se estimaron en 36.800 dólares.

B. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Viena

16. De conformidad con la metodología, la Comisión realizó un estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes para el personal del cuadro de servicios generales en Viena, tomando noviembre de 2007 como mes de referencia. Dado que la escala de sueldos recomendada es inferior en el 1,57% a la escala en vigor en noviembre de 2007, no se prevén consecuencias financieras relacionadas con su aplicación. Las consecuencias relacionadas con la revisión de las tasas de las prestaciones por familiares a cargo, que se determinaron sobre la base de deducciones impositivas, pagos por concepto de servicios sociales y pagos hechos por los empleadores específicamente estudiados, se estimaron en 90.270 euros o aproximadamente 129.990 dólares por año.

17. Las consecuencias financieras de la recomendación indicada más arriba para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en el bienio 2008-2009 se han estimado en 13.500 dólares.

IV. Condiciones de servicio aplicables a todos los cuadros de personal

A. Examen del nivel del subsidio de educación

18. Sobre la base de la metodología aprobada por la Asamblea General en su resolución 52/216, sección III.A, las recomendaciones de la Comisión a la Asamblea General figuran en su informe de 2008⁹.

19. Las consecuencias financieras anuales de las recomendaciones de la Comisión para las organizaciones del régimen común se han estimado en 2.850.000 dólares por año.

⁹ *Ibíd.*, párr. 62.

20. Todas las medidas indicadas en el párrafo 62 se aplicarán a partir del año escolar en curso a partir del 1° de enero de 2009. Por lo tanto, las consecuencias financieras de la recomendación mencionada más arriba para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en 2009 se han estimado en 514.300 dólares.

B. Prestación por condiciones de vida peligrosas

21. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en 2005 (A/60/30 párr. 147), que fue aprobada posteriormente por la Asamblea General en su resolución 61/239, el nivel de la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal de contratación internacional se estableció en 1.300 dólares por mes a partir del 1° de enero de 2007. El informe presentado a la Comisión por su secretaría contenía una propuesta de aumentar la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal de contratación internacional en un 5% a partir del 1° de enero de 2009. Esto daría lugar a un aumento de la prestación por condiciones de vida peligrosas de 1.300 dólares a 1.365 dólares por mes.

22. Las consecuencias financieras de un aumento del 5% en el actual nivel de la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal de contratación internacional asignado a lugares de destino peligrosos, es decir, de 1.300 dólares a 1.365 dólares por mes, se estimaron en 1,2 millones de dólares para 2009, sobre la base de los datos de personal disponibles al 31 de diciembre de 2006 y en el supuesto de que la lista de países y lugares de destino para los que se habían aprobado prestaciones por condiciones de vida peligrosas con efecto a partir del 1° de junio y hasta el 31 de agosto de 2008 permaneciera sin cambios durante 2009. Esta estimación no incluye los pagos a los funcionarios en viaje.

23. Las consecuencias financieras de la recomendación mencionada más arriba para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para 2009 se han estimado en 783.900 dólares.

V. Conclusiones y recomendaciones

24. **Las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas en el bienio 2008-2009 resultantes de las decisiones y recomendaciones de la Comisión se resumen de la siguiente manera:**

	<i>Dólares EE.UU.</i>
Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores:	
Pagos por separación del servicio ^a	183 800
Prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles ^a	959 400
Prestaciones por familiares a cargo ^a	1 122 500
Condiciones de servicio aplicables al personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros:	
Ginebra (prestaciones por familiares a cargo solamente)	36 800
Viena (prestaciones por familiares a cargo solamente)	13 500

Dólares EE.UU.

Condiciones de servicio aplicables a todos los cuadros de personal:	
Subsidio de educación ^a	514 300
Prestación por condiciones de vida peligrosas (personal de contratación internacional solamente) ^a	783 900
Total	3 614 200

^a Para 2009 solamente, dado que la fecha efectiva es el 1° de enero de 2009.

25. Por consiguiente, las necesidades relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 resultantes de las recomendaciones y decisiones de la Comisión se han estimado en el orden de los 3.614.200 dólares. Estas necesidades se tendrán en cuenta cuando se prepare el primer informe de ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 de conformidad con la práctica existente.
